



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2015

Número 4418-IV

## CONTENIDO

### Votos particulares

Respecto al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presentan diputados del Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo IV-Bis 3

**Jueves 3 de diciembre**

Recibido  
2-12-15

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Los que suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de este honorable Pleno el siguiente **VOTO PARTICULAR**, con relación al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, tomando en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. El 8 de septiembre de 2015, el Titular del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. El 10 de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen mediante oficio DGPL 63-II-6-0099, así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Seguridad Social, para su opinión.
3. En sesión ordinaria del 04 de noviembre de 2015, la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el otorgamiento de la autonomía presupuestaria y financiera a PENSIONISSSTE.
4. El 01 de diciembre de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó por mayoría de votos el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE  
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**CONSIDERACIONES**

1. El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, órgano público desconcentrado, establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 2007 (ISSSTE), tiene a su cargo la administración de las cuentas individuales y la inversión de los recursos de las mismas (con excepción de los fondos de vivienda).

Está sujeto a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha.

La ley señala, entre sus facultades abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras; recibir e individualiza cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, excepto las de la subcuenta del fondo de la vivienda, así como los rendimientos derivados de su inversión; constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; cobrar comisiones a las cuentas individuales de los trabajadores, para cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las administradoras. Se podrá reinvertir el remanente de operación en las cuentas individuales, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas.

También debe enviar, estados de cuenta; establecer servicios de información y atención a los trabajadores; entregar los recursos a la aseguradora o administradora que el trabajador o sus familiares derechohabientes hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias, del seguro de sobrevivencia, o retiros programados; contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las cuentas individuales y la inversión de los recursos, y las demás que le otorguen las leyes.

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE  
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

2. Como parte del paquete económico entregado a la Cámara de Diputados el 8 de septiembre pasado, el Ejecutivo presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del ISSSTE. El objeto es escindir al Fondo de Pensiones del ISSSTE, PENSIONISSSTE, del Instituto y modificar su naturaleza jurídica, convirtiéndola de organismo descentralizado en una empresa de participación estatal mayoritaria.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa suprime diversas disposiciones relacionadas con PENSIONISSSTE y a través de un artículo transitorio configura el régimen de la nueva administradora pública de fondos para el retiro.

Las bases de la reforma son las siguientes:

1. Crear una empresa de participación pública mayoritaria que tendrá por objeto la administración de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, en cuya gestión participarán representantes del Gobierno Federal y de los trabajadores;
2. Los bienes, derechos y obligaciones, así como el presupuesto de PENSIONISSSTE, se traspasarán a la nueva empresa;
3. La nueva empresa se constituirá a más tardar el 1 de julio de 2016 en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
4. Se mantendrá el sentido social de PENSIONISSSTE;
5. Los servidores públicos del ISSSTE adscritos a PENSIONISSSTE pasarán a formar parte de la nueva empresa, conservando sus derechos y
6. Se prevé un régimen especial en materia de control interno y servicios personales similar al que se estableció en la reforma financiera para la banca de desarrollo.

op

3. El Grupo Parlamentario del PRD en la Legislatura anterior y en ésta, ha presentado iniciativas para que PENSIONISSSTE tuviera autonomía presupuestal y financiera para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado. Esto le daría un mayor margen en cuanto al manejo de los recursos de las cuentas de los trabajadores, mayor rapidez para el cumplimiento de sus funciones y la recuperación de activos, lo que conllevará a tener una mayor cobertura, sentando las bases para una mejor

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE  
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

atención a sus derechohabientes, le permitirá ser más ágil en su toma de decisiones y adquirir mayor especialización, ya que al manejar sus recursos se contratarían promotores y personal especializado que mejorarían sus servicios de consultas, traspasos, retiros, actualizaciones, tramites de registro, recepciones de estados de cuenta vía internet y atención en línea entre otros lo que lo pondría al nivel de los mejores en el ramo y así competir a la par, lo que le generaría mejores dividendos y lo sacaría del estancamiento en el que se está en estos momentos. Con un presupuesto y autonomía propios, PENSIONISSSTE podría tener infraestructura de servicios a los ahorradores y promoción del ahorro para el retiro, como otras administradoras que con recursos de los propios trabajadores reciben traspasos a su favor, pero en las que los ahorros del trabajador tienen menores rendimientos y pagan comisiones más altas.

La iniciativa presentada por nuestro Grupo Parlamentario permite que sea el Congreso de la Unión el que determine las características de esta administradora, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo.

4. En la Ley del ISSSTE, vigente a partir del 1 de abril de 2007, se estableció que PENSIONISSSTE sería un órgano desconcentrado del Instituto que en la administración de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores busca además de garantizar el mayor rendimiento y seguridad del ahorro de estos, un objetivo social, no de lucro. Por esa razón, los rendimientos de la inversión son canalizados para fortalecer el ahorro de los trabajadores, además de que opera con recursos obtenidos por las comisiones por administración de los recursos que le corresponden y sin recibir subsidios del gobierno.

En la actualidad, PENSIONISSSTE tiene un techo presupuestal que le es asignado por el ISSSTE en base a la tendencia histórica de su presupuesto (que además tiene las presiones del gasto médico y del gasto en pensiones y prestaciones sociales), lo que le ha impedido elevar su nivel de gasto para competir con otras administradoras de fondos para el retiro (afores). Cualquier ampliación al techo de PENSIONISSSTE representa una reducción de recursos disponibles para otros proyectos relevantes del ISSSTE.

Tampoco hay procedimiento a seguir para el uso de sus reservas. Éste debe gestionarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien determinará lo procedente.

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE  
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

No obstante las limitaciones, PENSIONISSSTE sigue siendo la mejor administradora entre las sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro (SIEFORES). Según información consultada el 19 de octubre en la página electrónica de la CONSAR, PENSIONISSSTE tiene el mejor rendimiento neto en la SIEFORE Básica 1 (personas con 60 años y más); en la SIEFORE Básica 2 (personas entre 49 y 59 años) y en la SIEFORE Básica 3 (de 37 a 45 años), es el segundo lugar y en la SIEFORE Básica 4 (hasta 36 años) ocupa el cuarto lugar.

Siendo una administradora competitiva, sin embargo, cuenta con una presencia marginal en el mercado. Al mes de agosto de 2015, tenía afiliados sólo a 1 millón 464 mil 837 de propietarios de cuentas individuales (2.7 por ciento de las 53 millones 922 mil 685 de cuentas que conforman el sistema de ahorro para el retiro) y administraba activos por 119 mil 373.9 millones de pesos (4.8 por ciento de los 2 billones 481 mil 246.4 millones de pesos administrados por las afores).

Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo, desde 2012, PENSIONISSSTE perdió 39 mil cuentas y 51 mil 232 millones de pesos, equivalentes al 45 por ciento de los activos administrados.

De ahí que, en aunque ambas iniciativas coinciden aparentemente en los mismos propósitos, la propuesta por el Ejecutivo Federal conlleva riesgos que podrían desvirtuar el propósito que la anima a fortalecer a la afore pública creada en principio para administrar los ahorros de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Es importante señalar que los que suscribimos estamos a favor de fortalecer a PENSIONISSSTE como afore pública, con autonomía financiera y de gestión, pero no puede hacerse sobre la base de desvirtuar a una institución pública, cuyos resultados, a pesar de las limitaciones, están a la vista de todos. De aprobarse el Dictamen en comento, el ahorro de los trabajadores corre diversos riesgos que se exponen a continuación.

En primer lugar, en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto se establece que el Ejecutivo Federal realizará las acciones necesarias para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto la sociedad a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro.

De la lectura esta disposición se concluye que la nueva empresa se constituiría por decreto del Ejecutivo en el marco de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Es

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

decir, sin intervención del Congreso, como lo fue la creación de otras entidades paraestatales que por la misma vía del decreto pueden extinguirse (caso de Luz y Fuerza) o cambiar su naturaleza.

De acuerdo a nuestro punto de vista, se debe proponer la expedición de una ley que norme a esta empresa, igual que otras empresas y entidades de la administración pública descentralizada, o en su defecto, hacer las adecuaciones pertinente a la Ley del ISSSTE, como ha propuesta el Grupo Parlamentario del PRD en las legislaturas LXII y LXIII.

Por otra parte, de acuerdo a la fracción I del Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, la nueva empresa estatal tendrá un Consejo de Administración con dieciocho integrantes, presidido por el secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de la nueva sociedad (que tendrá voto de calidad) nombrado por el anterior, el Director General del ISSSTE, tres representantes más de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de la Función Pública, un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado.

La composición de este Consejo de Administración resulta contraria a la pretensión de autonomía de la nueva empresa. El predominio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un organismo que fue creado con fines sociales carece de sentido.

Este predominio del Ejecutivo, a través de Hacienda queda de manifiesto en la fracción II del Segundo Transitorio del proyecto de Decreto cuando se expone que se transferirán bienes, derechos y obligaciones de PENSIONISSSTE a la nueva empresa y que será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien establezca el monto de las reservas de la nueva empresa y determinará el destino de los recursos remanentes de dichas reservas.

La fracción III del artículo Segundo Transitorio del Decreto establece que el personal adscrito actualmente a PENSIONISSSTE pasará a ser quedar a cargo de la sociedad que se crea, respetando sus derechos laborales. Sin embargo, no se especifica cuál será el régimen laboral al que queden adscritos, dado que por tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria, deberían regirse por las disposiciones establecidas en el Apartado A del artículo 123 constitucional y su legislación

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE  
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

reglamentaria; esta indefinición hace intransitable el apoyo al dictamen mayoritario presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La fracción V del artículo Segundo del Decreto contiene una disposición insostenible. Se afirma que el Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. El sistema de ahorro para el retiro descansa en la acumulación de fondos en cuentas individuales que son propiedad del trabajador; éste es el que corre los riesgos de cumplir o no con los requisitos para acceder a una pensión y en su caso de que el monto de la misma sea suficiente para sustituir su ingreso regular al fin de su vida productiva. Es innecesario citar la disposición en comento, toda vez que tampoco las afores privadas se hacen cargo de las minusvalías ni reponen las pérdidas que conlleva la administración del ahorro obligatorio.

En la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, se especifica que el consejo de administración contará con la facultad de aprobar, por el voto de sus dos terceras partes, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. El consejo de administración no podrá autorizar u otorgar remuneraciones diferentes.

Esta disposición es grave pues atenta contra los derechos adquiridos de los trabajadores y la bilateralidad que debe privar en las relaciones de trabajo. Si el consejo de administración tiene estas facultades omnímodas, queda anulada la defensa y representación de los trabajadores al servicio del nuevo PENSIONISSSTE, pues carecen de participación en estas decisiones. Debiera incorporarse el derecho de los trabajadores a definir de manera bilateral con la representación del patrón las relaciones de trabajo a que deben estar sujetos, o cuando menos la participación en el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

También preocupa a los promotores de este voto particular lo estatuido en la fracción X del artículo Segundo del proyecto de Decreto, porque, de aprobarse en sus términos, dejaría a la discrecionalidad de la nueva empresa estatal mayoritaria

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

el cobro de comisiones por abajo del promedio del mercado. Tampoco se cumple con los fines sociales de una administradora pública la disposición de ordenar que se reinvierta el remanente de operación, sino se especifica que será el total de ese remanente el que se devuelva y que se hará favoreciendo en primer lugar a las cuentas individuales con saldos menores.

Si el Congreso deja a la libertad de una "asamblea general ordinaria de accionistas" (que se presume serán inversionistas privados, dado que el Dictamen no es explícito al respecto), el fin social y las ventajas que los trabajadores tienen en esta administradora, simplemente se perderán, desvirtuando el sentido original de PENSIONISSSTE, de beneficio social.

Finalmente, en cuanto al manejo del SAR ISSSTE 92, el Decreto permite que los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio puedan elegir entre mantener la administración de estos recursos en PENSIONISSSTE, invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal en el Banco de México, con una tasa de rendimiento fijo de dos puntos porcentuales por arriba de la inflación; que éstos sean invertidos en la nueva empresa o que sean invertidos por una administradora de su selección. El mecanismo para transferir recursos lo fijará la CONSAR, según el artículo Sexto Transitorio del Dictamen en comento.

Esta disposición implica que recursos de los trabajadores al servicio del estado equivalentes al dos por ciento de la nómina podrían pasar a ser administradas por las AFORES.

Recordemos que la administración privada de los fondos de retiro no es transparente, está sujeta al lucro y por la volatilidad actual ha ocasionado pérdidas en el ahorro de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos el presente **VOTO PARTICULAR:**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE**

VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA A PENSIONISSSTE.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6, fracción XX, 103, 105, fracción VI, segundo párrafo, 112, fracciones I, II, III, y se deroga la fracción XVII del artículo 214, fracción XVII, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I a la XIX....

XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano **descentralizado con autonomía presupuestaria y financiera**, creado en los términos de esta Ley;

XXI a XXIX....

**Artículo 103.** Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público **descentralizado**, dotado de facultades ejecutivas, **con autonomía presupuestaria y financiera**, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.

**En el capital social de PENSIONISSSTE no se admitirá la participación de particulares privados o extranjeros.**

**Artículo 105. ...**

I. a V. ...

VI. ...

En todo caso, las comisiones **deberán ser las más baja respecto a las** que cobren las **demás** Administradoras. La Junta Directiva **ordenará** que se reinvierta el **total del** remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. a XI. ...

**Artículo 112. ...**

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE  
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado.

II. **Aprobar** los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. **Establecer** la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV....

**Artículo 214.** ...

I a la XVII....

**XVII. SE DEROGA**

XVIII a la XX....

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Dependencias y Entidades, y el propio Instituto, contarán con un término no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para ajustar los mecanismos de administración, los sistemas informáticos y los formatos de sus bases de datos, que sean necesarios para la implementación del presente Decreto.

**Tercero.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Ejecutiva de Fondo Nacional de Pensiones expedirá las reformas conducentes al Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado

**Cuarto.** Se mantendrá en vigor el Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2011, con sus reformas y adiciones, en todo lo que

**VOTO PARTICULAR DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

no se oponga a este Decreto, hasta en tanto se expidan las reformas a que se refiere el artículo anterior.

**Quinto.** Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a prestar sus servicios al organismo desconcentrado, respetando en todo momento sus derechos laborales, conforme a la ley;

**Sexto.** Los trabajadores de nuevo ingreso al régimen obligatorio de esta Ley se incorporarán de manera obligatoria a Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en tanto no elijan otra Administradora.

Dip. Waldo González Fernández

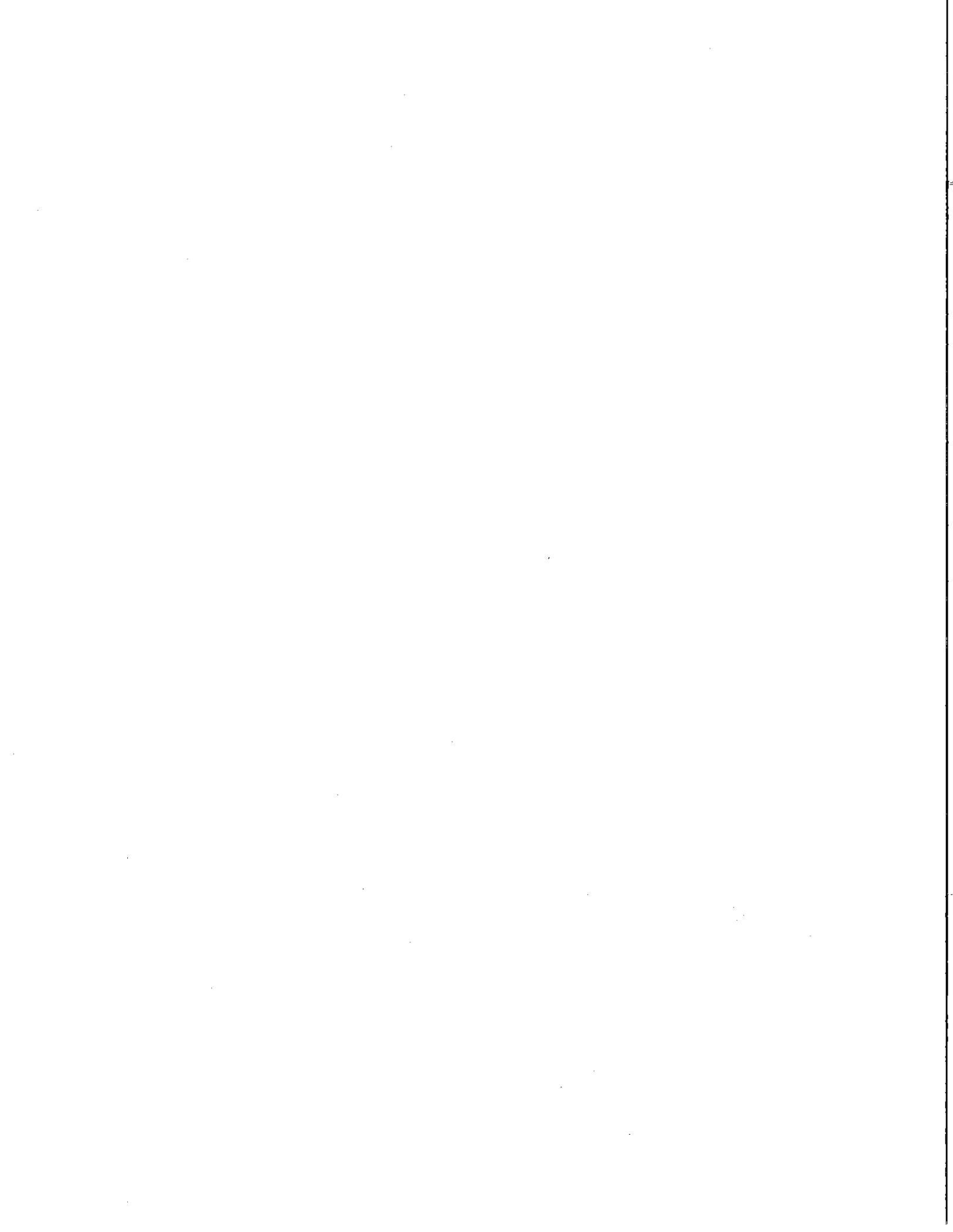
Dip. Carlos Hernández Miron

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Dip. Oscar Ferrer Ábalos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de diciembre de 2015



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>